

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 4 DE OCTUBRE DEL 2014. NUM. 33,547

## Sección A

### Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 01338

30 de septiembre de 2014

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Acuerdo No. 01338

A. 1-3

AVANCE

A. 4

#### Sección B Avisos Legales

B. 1-8

Desprendible para su comodidad

a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

**CONSIDERANDO:** Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento

para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha siete de julio del dos mil catorce la Inversión Estratégica de Honduras/Cuenta del Desafío del Milenio Honduras y la Empresa **PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION, S.A. de C.V. (PRODECON, S.A. de C.V.)**, suscribieron el Contrato de Servicios de Construcción del Proyecto: **“CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL COMPONENTE 2 SAN PEDRO SULA, LOTE 1: DE LA ESTACION 13+600 (200 M ADELANTE DE LA CABECERA NORTE DEL PUENTE RÍO BERMEJO) – INTERSECCION CON EL BOULEVARD DEL NORTE (INDUSTRIAS GALA) L = 4.4 Km.”**.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los Proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL COMPONENTE 2 SAN PEDRO SULA, LOTE 1: DE LA ESTACION 13+600 (200 M ADELANTE DE LA CABECERA NORTE DEL PUENTE RÍO BERMEJO) – INTERSECCION CON EL BOULEVARD DEL NORTE (INDUSTRIAS GALA) L = 4.4 Km.”**, ubicado entre los municipios de San Pedro Sula y Choloma, departamento de Cortés y ejecutado por la Empresa **PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION, S.A. de C.V. (PRODECON, S.A. de C.V.)**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 08 de septiembre del 2014, la Unidad de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emito Informe Técnico ITDS-026-14 sobre la Inspección realizada a Tres (3) bancos de materiales ubicados en el municipio de San Pedro Sula y Choloma, departamento de Cortés, entre los cuales dos de ellos se encuentran ubicados dentro de concesiones mineras no metálicas denominadas **Río Amarillo y Corona**, mismos que serán utilizados en el Proyecto: **CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL COMPONENTE 2 SAN PEDRO SULA, LOTE 1: DE LA ESTACION 13+600 (200 M ADELANTE DE LA CABECERA NORTE DEL PUENTE RÍO BERMEJO) – INTERSECCION CON EL BOULEVARD DEL NORTE (INDUSTRIAS GALA) L = 4.4 Km.**, en donde se emiten las Normas Técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los Materiales.

**POR TANTO:**

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION, S.A. de C.V. (PRODECON, S.A. de C.V.)**, en su carácter de ejecutor del proyecto **“CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL COMPONENTE 2 SAN PEDRO SULA, LOTE 1: DE LA ESTACION**

**13+600 (200 M ADELANTE DE LA CABECERA NORTE DEL PUENTE RÍO BERMEJO) – INTERSECCION CON EL BOULEVARD DEL NORTE (INDUSTRIAS GALA) L = 4.4 Km.”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de Tres (3) bancos de materiales, de los cuales dos (2) de ellos se encuentran dentro de las concesiones mineras no metálicas denominadas **Río Amarillo y Corona**, mismos que se encuentran ubicados en el municipio de San Pedro Sula y Choloma, departamento de Cortés, dicha explotación se realizará durante el tiempo de ejecución del proyecto, los cuales se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciadas a continuación:

**Banco de Material No. 1, PASEO DEL VALLE**, Hoja Cartográfica No.2662-IV, con un área de 5.64 hectáreas, con coordenadas UTM siguientes: 1718000 397625, 1718048 397712, 1717623 398080, 1717555 398008.

**Banco de Material No.2, RIO BLANCO**, Hoja Cartográfica No. 2562 I- 2662 IV, con un área de 1.36 hectáreas, con coordenadas UTM siguientes: 1718770 392036, 1718727 392059, 1718586, 392164, 1718445, 392228, 1718433, 392195, 1718565 392132, 1718708 392028, 1718757 392013.

**Banco de Material No. 3, BANCO CORONA**, Hoja Cartográfica No. 2662-IV con un área de 3.53 hectáreas, con coordenadas UTM siguientes: 1721394 396599, 1721505 396558, 1721576 396515, 1721680 396450, 1721609 396385, 1721452 396408, 1721435 396468, 1721362 396503.

**SEGUNDO:** La extracción en los dos (2) Bancos de Materiales que se encuentran dentro de las concesiones mineras denominadas **Río Amarillo y Corona**, se realizará sin intervenir sustancialmente con el desarrollo normal de actividades de explotación racional que haga el concesionario, salvaguardando de esta manera el derecho adquirido del concesionario existente; la explotación simultánea estará sujeta a las normas técnicas emitidas por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

**TERCERO:** La Unidad de Proyectos Inversión Estratégica de Honduras/Cuenta del Desafío del Milenio Honduras, deberá de celebrar con la Empresa Profesionales de la Construcción, S.A de C.V. (**PRODECON, S.A. de C.V.**), el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de, las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (**SERNAM**), debiendo remitirle fotocopia de dicho contrato.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CUARTO:** Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que está, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

**QUINTO:** Notificar a los Propietario de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien,** debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

**SEXTO:** El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil catorce.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY EN LOS  
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE  
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

**ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **PRODUCTOS DE DIAGNOSTICO Y LABORATORIO, S. DE R.L. (PRODYLAB),** como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO de la Empresa Concedente **HEATHROW SCIENTIFIC,** nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** otorgada mediante Resolución Número 949-2014 de fecha 10 de septiembre del 2014, en vista que la carta de fecha 07 de julio del 2014: Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ,** Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No.329-2014.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**  
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL  
Acuerdo No. 329-2014

4 O. 2014

#### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil trece (2013), interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. **112-13,** el Abogado **Héctor Gerardo Sánchez Betancourth,** en su condición de Apoderado Judicial del **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA),** contra el **Estado de Honduras, a través de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS),** incoando Demanda Ordinaria Contenciosa Administrativa para que se declaren no ser conforme a derecho actos administrativos de carácter particular identificados en las Resoluciones **DAL No. 1123/23-07-2012 y DPUF No. 101/15-01-2013, ambas emitidas por CNBS** y como consecuencia la nulidad de los mismos por infringir el ordenamiento jurídico, por haber sido dictados los actos impugnados prescindiendo del procedimiento establecido, emitidos con exceso de poder, por haber sido dictados los actos impugnados contrariando lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. Se ejerce la acción de plena jurisdicción en el sentido que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada. Se solicita suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos impugnados. Audiencia preliminar. Pruebas. Se acompañan documentos. Se señala el expediente administrativo como el lugar en donde obran los originales. Delegación de Poder. Anexos. Costas.

**JORGE DAVID MONCADA**  
SECRETARIO, POR LEY

4 O. 2014

#### JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### A V I S O

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (03) de noviembre del año dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **455-12,** promovida por el abogado **OSCAR ORLANDO SEVILLA CASTRO,** en su condición de Apoderado Legal de la señora **TELMA ONDINA ALVAREZ BONILLA,** contra el **Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de PRESIDENCIAL.-** Para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto tácito administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se pague una indemnización por concepto de prestaciones más el pago de los salarios caídos desde la fecha de su cancelación hasta que se efectúe el pago.- Por ser despedida de mi cargo sin causa justificada conforme a lo establecido a las leyes del Estado, más el pago de salarios que hayan dejado de percibir por concepto de decimotercero y decimocuarto mes y vacaciones, y se me reconozcan también los aumentos que se me autoricen, durante la sustanciación del juicio, con especial condena en costas.

**JORGE DAVID MONCADALÓPEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

4 O. 2014

# Avance

## Próxima Edición

1) *Publicación de Resolución.*

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

## *El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00***

***Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1009-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, doce de agosto de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha quince de octubre de dos mil trece, misma que corre a Expediente Administrativo No. PJ-15102013-1780, por el Abogado **CARLOS REINERIO DÍAZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO UNCIÓN, PRODIGIOS Y MILAGROS**, con domicilio en el Barrio Lempira, casa No. 718, Templo Emanuel contiguo al Hotel Chávez, municipio de Victoria, departamento de Yoro; contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió Dictamen Favorable No. U.S.L.893-2014 de fecha 28 de mayo de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO UNCIÓN, PRODIGIOS Y MILAGROS**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos, 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119; y, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación

y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder personalidad jurídica al **MINISTERIO UNCIÓN, PRODIGIOS Y MILAGROS**, con domicilio en el Barrio Lempira, casa No.718, Templo Emanuel contiguo al Hotel Chávez, municipio de Victoria, departamento de Yoro; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

### "ESTATUTOS DEL MINISTERIO UNCIÓN, PRODIGIOS Y MILAGROS".

#### CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Créase la Asociación Religiosa denominada **"MINISTERIO UNCIÓN, PRODIGIOS Y MILAGROS"**, en lo sucesivo se conocerá el Ministerio, como una Asociación de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presente Estatutos; constituidas por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines y objetivos.

**ARTÍCULO 2.-** El **MINISTERIO UNCIÓN, PRODIGIOS Y MILAGROS"**, tendrá su domicilio principal, en el Barrio Lempira casa N° 718 Templo Emanuel contiguo al Hotel Chávez, municipio de Victoria, departamento de Yoro, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del Territorio Nacional.

#### CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3.-** El Ministerio, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país.

b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Difundir a través de los medios de comunicación del país el mensaje del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de la Sociedad en general. e) Constituirse en una Asociación Religiosa orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y la buenas costumbres, en general, realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio de forma gratuita.

**ARTÍCULO 4.-** Los objetivos principales de este Ministerio, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en el Ministerio en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social. b) Servir de apoyo humanitario de manera gratuita en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia. c) Coadyuvar junto con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y funcionar sus esfuerzos con Instituciones del mismo carácter constituidas legalmente en el extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines y objetivos del Ministerio. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general. Todos los servicios que brinde el Ministerio se proporcionarán de manera gratuita, bajo la coordinación, supervisión y autorización de los entes Estatales correspondientes.

### CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

**ARTÍCULO 5.-** Los miembros, del Ministerio, será considerado de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas que han participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas, extranjeras con residencia legal en el país y jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas, se estén congregando debidamente registradas en el libro de membresía. **SON MIEMBROS, HONORARIOS:** Las personas naturales, extranjeras con residencia legal en el país y jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas, que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia al Ministerio o que contribuyan al cumplimiento de los fines u objetivos de la misma y que hayan sido reconocidos por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 6.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:** a) Elegir y ser electo para optar cargos dentro de Junta Directiva. b) Presentar

mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 7.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:** a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea General. c) Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electo por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva del Ministerio. f) Cumplir con los presentes Estatutos. g) Ser parte activa del Ministerio.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 8.-** Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9.- LA ASAMBLEA GENERAL,** es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los Miembros Fundadores y Activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía, la cual podrá constituirse en: Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

**ARTÍCULO 10.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL.** Se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General, o bien la convocatoria por un tercio de los miembros debidamente inscrito a través de acuse de recibo por cada miembro del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el tercer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva, tal como se indican en el preámbulo del presente artículo, previa convocatoria en legal forma.

**ARTÍCULO 11.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria y si dicho número no se lograré, se dará inicio a la reunión de Asamblea General una hora después con los miembros presentes y que acrediten su inscripción y se celebrará válidamente, teniendo sus resoluciones el carácter de obligatorio.

**ARTÍCULO 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES:** a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva.

b) Aprobar o reprobar el informe financiero presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. d) Las demás que le correspondan como máxima autoridad del Ministerio.

**ARTÍCULO 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Discutir y aprobar las enmiendas, modificaciones o reformas de los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otra cusa calificada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 14.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 15.-** El Ministerio será dirigida por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada, por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo, del mes siguiente después de su elección.

**ARTÍCULO 17.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos únicamente un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

**ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes que conformarán la Asamblea General de este Ministerio. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio. f) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de la Junta Directiva, este deberá abstenerse de participar en la decisión. g) Ejercer la representación del Ministerio a través de su Presidente. h) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y Registro de miembros según corresponda. i) Efectuar las convocatorias a Asambleas General cuando correspondan. j) Las demás que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Ejercer la representación legal del Ministerio. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero previa aprobación de la Junta Directiva. f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Elaboración y discusión del programa de trabajo cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. i) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea General para ser presentado ante las instancias que considere necesario. j) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según corresponda. k) Las demás que le correspondan según los presentes Estatutos. l) Recibir y otorgar donaciones a nombre del Ministerio y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de Junta Directiva y Asamblea General. m) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio previa aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. c) Otros que se le asignen.

**ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; así como de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registro y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas y las certificaciones, junto con el Presidente. f) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General. g) Las demás que correspondan de acuerdo a su cargo.

**ARTÍCULO 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre del “MINISTERIO UNCIÓN, PRODIGIOS Y MILAGROS”, las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes Estatutos. f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio previa aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 23.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Controlar los ingresos y egresos del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los presentes

Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar las auditorías contables correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio previa aprobación del Junta Directiva. e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

**ARTÍCULO 24.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Responsabilizar del control de las diferentes unidades o comisiones, desarrollar comisiones establecidas y por establecerse. e) Otra que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 25.-** Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que el Ministerio perciba a título legal y de lícita procedencia. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Las donaciones a nombre del Ministerio de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales legalmente constituidas. d) los bienes inmuebles lícitos no se podrá hipotecar o comprometer, vender ni heredar, siempre deberá ser utilizada para el objetivo con el cual se creó.

**ARTÍCULO 26.-** Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General, siempre y cuando sea para cumplir los objetivos del Ministerio.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 27.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO:** a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos para los cuales fueron creados. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo decida la mayoría calificada, en Asamblea General Extraordinaria. d) Cualquier otra calificada por la ley.

**ARTÍCULO 28.-** La disolución de este Ministerio podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros, debidamente inscritos es decir, por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea General.

**ARTÍCULO 29.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un periodo de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes;

si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentarán observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, esto se pasará a otra Organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiere observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 30.-** La Junta Directiva tiene obligación de realizar una visita al año, a cada una de los diferentes Ministerios filiales, que estén bajo la cobertura del Ministerio principal.

**ARTÍCULO 31.-** La Junta Directiva queda facultada para emitir su Reglamento Interno, el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 32.-** Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**ARTÍCULO 33.-** La reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

**ARTÍCULO 34.-** Todo en lo no previsto en los presentes Estatutos se sujetará a la normativa jurídica vigente del país a través de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 35.-** La Junta Directiva provisional actual convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO: El MINISTERIO UNCIÓN, PRODIGIOS Y MILAGROS,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: El MINISTERIO UNCIÓN, PRODIGIOS Y MILAGROS,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U. R. S. A. C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica



imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** El MINISTERIO UNCIÓN, PRODIGIOS Y MILAGROS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del MINISTERIO UNCIÓN, PRODIGIOS Y MILAGROS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los, documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaria General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **DECIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE.- (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

4 O. 2014.

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de marzo del año dos mil catorce compareció ante este Juzgado la Abogada **LIZZETH GUADALUPE VILLATORO FLORES**, interponiendo demanda con orden de ingreso No. **0801-2014-00009**, contra el Estado de Honduras a través de Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); demanda especial en materia tributaria para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en la resolución número DEI-112-DA-AGC-G-2013, contenida en el expediente 321-13-12000-559. Que se decrete la ilegalidad y nulidad por infracción de ley y procedimientos. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento incluyendo las costas del juicio.

**JORGE DAVID MONCADA**  
SECRETARIO, POR LEY

4 O. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

#### AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes o Materias Primas.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de Nombre Comercial: **AMINOÁCIDOS 24%**, compuesto por los elementos: **24% AMINOÁCIDOS LIBRES, 6.5% NITRÓGENO TOTAL (N), 6% NITRÓGENO ORGÁNICO(N), 1% FÓSFORO (P2O5), 1% POTASIO (K2O), 30% MATERIA ORGÁNICA TOTAL.**

En forma de: **LÍQUIDO.**

Formulador y país de origen: **BIOIBERICA/ ESPAÑA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2014.**  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 O. 2014.

## REPÚBLICA DE HONDURAS

## COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

## AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA,  
DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN PARA LAS  
OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
BANCOS Y SEGUROS

LPN-CNBS No. 05/2014

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a las Sociedades debidamente constituidas e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional CNBS No. 05/2014 a presentar ofertas para la contratación del servicio de limpieza, desinfección y fumigación para las oficinas de la CNBS.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir en forma gratuita los documentos de la presente licitación, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, "HONDUCOMPRAS", ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)) o en el portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ([www.cnbs.gob.hn](http://www.cnbs.gob.hn)), asimismo mediante nota pueden solicitarlos y retirarlos gratuitamente en la Gerencia Administrativa de la CNBS de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. En todo caso, deberán de notificar por escrito a la CNBS que estarán participando en el proceso de licitación.
4. Las ofertas deberán presentarse en la Gerencia Administrativa, ubicada en el primer piso del edificio Santa Fe, colonia el Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí; Teléfono (504)2290-4500, Telefax 2221-5098, correo electrónico [fneda@cnbs.gob.hn](mailto:fneda@cnbs.gob.hn), a más tardar a las 2:00 P.M., del días 4 de noviembre del 2014 y ese mismo día, a las 2:15 P.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de usos múltiples de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicados en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto y de los miembros del Comité de Compras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de oferta emitida en Lempiras por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta para el primer año de contrato.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre, 2014

**ETHEL DERAS ENAMORADO**  
Presidenta

4 O. 2014

## REPÚBLICA DE HONDURAS

## COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

## AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATACIÓN DE UNA POLIZA DE SEGURO  
COLECTIVO DE VIDA Y GASTO MEDICO  
HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

LPN-CNBS-006-2014

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a las personas jurídicas autorizadas conforme la Ley para emitir contratos de seguros que ampara los riesgos que afectan la persona humana en su existencia, salud, integridad física y que se conocen como seguros de personas, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 06-2014 y presentar ofertas para la CONTRATACIÓN DE UNA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y DE GASTOS MEDICOS HOSPITALARIOS PARA EL PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir en forma gratuita los documentos de la presente licitación, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, "HONDUCOMPRAS", ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)) o en el portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ([www.cnbs.gob.hn](http://www.cnbs.gob.hn)), asimismo mediante nota pueden solicitarlos y retirarlos gratuitamente en la Gerencia Administrativa de la CNBS. En todo caso, deberán de notificar por escrito a la CNBS que estarán participando en el proceso de licitación.
5. Las ofertas deberán presentarse en la Gerencia Administrativa, ubicada en el primer piso del edificio Santa Fe, colonia el Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí; Teléfono (504)2290-4500, Telefax 2221-5098, correo electrónico [fneda@cnbs.gov.hn](mailto:fneda@cnbs.gov.hn), a más tardar a las 2:00 P.M., del día 3 de noviembre del 2014 y ese mismo día, a las 2:15 P.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de usos múltiples de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicados en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto y de los miembros del Comité de Compras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de oferta emitida por un monto en Lempiras no menor al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2014

**ETHEL DERAS ENAMORADO**  
Presidenta

4 O. 2014

## AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

## REPÚBLICA DE HONDURAS

## COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

## CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

## LPN-CNBS No. 07/2014

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a las personas jurídicas debidamente autorizadas para prestar servicios de seguridad privada, a partir en la Licitación Pública Nacional CNBS No. 07/2014 y presentar ofertas para la Contratación de Servicio de Seguridad Privada para las oficinas de la CNBS.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir en forma gratuita los documentos de la presente licitación, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, "HONDUCOMPRAS", ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)) o en el portal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ([www.cnbs.gob.hn](http://www.cnbs.gob.hn)), asimismo mediante nota, pueden solicitarlos y retirarlos gratuitamente en la Gerencia Administrativa de la CNBS de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. En todo caso, deberán de notificar por escrito a la CNBS que estarán participando en el proceso de licitación.
5. Las ofertas deberán presentarse en la Gerencia Administrativa, ubicada en el primer piso del edificio Santa Fe, colonia el Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí; Teléfono (504)2290-4500, Telefax 2221-5098, correo electrónico [fneda@cnbs.gob.hn](mailto:fneda@cnbs.gob.hn), a más tardar a las 2:00 P.M., del día 5 de noviembre del 2014 y ese mismo día, a las 2:15 P.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de usos múltiples de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto y de los miembros del Comité de Compras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de mantenimiento de oferta emitida en Lempiras por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta, para el primer año de contrato.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2014

**ETHEL DERAS ENAMORADO**

Presidenta

4 O. 2014

## AVISO DE LICITACIÓN

## LICITACIÓN PÚBLICA No. 23/2014

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 23/2014, para la contratación de una póliza de seguro colectivo de fidelidad para proteger los fondos y bienes del Banco Central de Honduras, por el término de un (1) año comprendido del 5 de enero de 2015 a las doce meridiano (12:00 M.) al 5 de enero de 2016 a las doce meridiano (12:00 M.).

El Pliego de Condiciones de la precitada licitación está disponible a partir de esta fecha en la página web [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn), del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS), asimismo, pueden presentarse a retirarlo gratuitamente al departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito al correo electrónico [adquisiciones@bch.hn](mailto:adquisiciones@bch.hn) el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones. La persona designada para retirar el Pliego de Condiciones en las oficinas del Banco deberá presentar nota de autorización de su empresa.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio Principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C., **el día viernes 14 de noviembre de 2014, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

**GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**

GERENCIA

4 O. 2014

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de mayo de 2014, la Licenciada Oglá Reyes Cruz, quien actúa en su propia causa, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso **No. 209-14**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, pidiendo la Nulidad de un Acto Administrativo particular de la administración pública, por exceso y desviación de poder, declarar la ilegalidad del mismo por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por cancelación ilegal e injusta y demás pretensiones de naturaleza similar. Como medida para el pleno restablecimiento de un derecho subjetivo violado, que se ordene mediante sentencia firme el reintegro al cargo que ocupé antes de ser cancelada como Subgerente de Recursos Humanos, o en su defecto el pago de las prestaciones, desde la fecha inicial o indemnizaciones de daños y perjuicios correspondientes, más salarios caídos dejados de percibir, desde la fecha de mi cancelación colaterales y demás derechos que me corresponden y que se produzcan durante la secuela de juicio hasta que quede firme la sentencia condenatoria. Costas. En relación con el Acuerdo No. STSS-153-2014, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADALÓPEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

4 O. 2014

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de agosto de 2013, el Licenciado José Antonio Mejía Corleto, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil "SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V., (SOTEL), interpuso demanda ordinaria ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso **No. 304-13**, contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pidiendo que se declare no ser conforme a derecho en virtud de haber sido emitidos como consecuencia de un proceso viciado. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Suspensión del Acto Impugnado. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Costas. En relación con las Resoluciones números OD007/09 Y AS081/13, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

4 O. 2014

**Instituto Hondureño de Geología y Minas  
INHGEOMIN**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaría General por Ley del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, el Abogado **FERNANDO JOSÉ SUAREZ RAMIREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL CAMPO, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó Solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **EL ENCANTO** con un área de **100 hectáreas**, ubicada en el municipio de **San Manuel**, departamento de **Cortés**, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16, con coordenadas 399000-400000 Este y 1693000-1694000 Norte y hoja cartográfica **VILLA NUEVA No. 2661-IV**, siendo registrada la presente solicitud en el **Expediente No. 685-D-12**.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro de junio del año dos mil catorce.

**ABOG. GRACIELA ISABEL REYES O.**  
Secretaría General, por Ley

4 O. 2014

**LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS**  
  
**No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma  
es fiel con el original que recibimos para  
el propósito.**